



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

**ACCIÓN:** TUTELA  
**RADICACIÓN:** 11001-33-43-061-2020-00122-00  
**ACCIONANTES:** Bibiana Marcela Ospina Pedreros, Juan Sebastián Ospina Pedreros y Valery Rodríguez Ospina.  
**ACCIONADOS:** Presidencia de la República, Vicepresidencia de la República, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Alcaldía de Bogotá D.C., Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Departamento Nacional de Planeación y Ministerio de Educación.

Bibiana Marcela Ospina Pedreros, identificada con C.C. No. 52.498.183 de Bogotá, actuando en nombre propio y en representación de los menores Juan Sebastián Ospina Pedreros, identificado con T.I. No. 1.015.392.335, y de Valery Rodríguez Ospina, identificada con R.C. No. 1.013.275.365, el 1 de julio del año 2020, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de sus derechos fundamentales y también los de sus hijos: la vida, dignidad, salud, protección especial del adulto mayor, igualdad, integridad física, a la seguridad social, protección del consumidor y a los demás que estén siendo transgredidos; pues alega que están siendo vulnerados por las entidades accionadas.

La pretensión de la acción está dirigida a tutelar los derechos fundamentales invocados y a ordenar a las accionadas que: la hagan participe de los beneficios de los programas de *bono de ingreso solidario*, así como de los mercados que han sido entregados; que sea beneficiaria de un apoyo para poder pagar los servicios públicos y, subsidiariamente, que estos no le sean suspendidos hasta tanto no tenga las condiciones económicas para cubrir su pago. Asimismo, que le sea garantizado el servicio de internet, así como también el acceso a un computador hasta que sus hijos puedan regresar a las clases presenciales; y que le sea reactivado el servicio de salud, ordenando la práctica de exámenes médicos a su hijo para el control de su enfermedad dentro del lugar en donde residen.

Sobre estas últimas pretensiones, la accionante solicitó la aplicación de medidas preventivas a fin de evitar que no se realice un control adecuado de la enfermedad de su hijo Juan Sebastián Ospina Pedreros, así como el de garantizar que sus dos hijos puedan tener acceso a la educación a través del acceso a internet y a un equipo informático.

Sobre la aplicación de las medidas provisionales, es pertinente recordar los criterios que se deben tener en cuenta a la hora de decretarlos, esto es: la

necesidad y la urgencia. Asimismo, cabe recordar lo señalado por la Corte Constitucional sobre las mismas: “... procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa.”<sup>1</sup>

Sin embargo, más allá de la narración de los hechos que se hacen en el escrito inicial de la acción de tutela, no hay elementos materiales probatorios mínimos que le permitan al Juez Constitucional vislumbrar o apreciar la necesidad y la urgencia de aplicar una medida preventiva en relación con lo solicitado por la accionante. Entre otros, no hay un documento de origen médico que permita inferir la existencia de un tratamiento que no puede ser susceptible de interrumpirse, así como tampoco se referencia si quiera el nombre de la institución educativa en donde los menores cursan sus estudios; por ello y ante las circunstancias relacionadas se establece que si bien no hay lugar a decretar la medida provisional solicitada, se procederán a decretar las pruebas para verificar las condiciones fácticas de la tutela y adoptar las decisiones que correspondan en el fallo.

Seguido a ello, ha de indicarse que la accionante solicitó la vinculación de la Presidencia de la República, la Vicepresidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud y el Departamento Nacional de Planeación, todas estas entidades que carecen de competencias específicas en los asuntos requeridos, según la narración fáctica de la acción de tutela.

Así las cosas, en su lugar se admitirá la acción de tutela en contra del Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Nación – Ministerio de Educación, Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hábitat, Distrito Capital – Secretaría Distrital de Integración Social, el Distrito Capital – Secretaría Distrital de Educación y Compensar EPS.

No obstante, de conformidad con los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En aras de proteger a los actores de los actores, frente al cumplimiento de las características para recibir los auxilios gubernamentales esta instancia estima necesario vincular a la presente acción al Departamento Nacional de Planeación, la Secretaría de Gobierno de Bogotá y el Instituto para la Economía Social (IPES).

---

<sup>1</sup> Al respecto, ver entre otros, los Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela instaurada por Bibiana Marcela Ospina Pedreros, identificada con C.C. No. 52.498.183 de Bogotá, la cual actúa en nombre propio y en representación de los menores Juan Sebastián Ospina Pedreros, identificado con T.I. No. 1.015.392.335, y de Valery Rodríguez Ospina, identificada con R.C. No. 1.013.275.365, en contra de Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Nación – Ministerio de Educación, Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hábitat, Distrito Capital – Secretaría Distrital de Integración Social, y el Distrito Capital – Secretaría Distrital de Educación.

**SEGUNDO: VINCULAR** al Departamento Nacional de Planeación, la Secretaría de Gobierno de Bogotá y el Instituto para la Economía Social (IPES).

**TERCERO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora ([bibiana.ospina17@gmail.com](mailto:bibiana.ospina17@gmail.com)) y a las accionadas y vinculadas ([notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co); [notificacionesjudici@minvivienda.gov.co](mailto:notificacionesjudici@minvivienda.gov.co); [notificacion@uaesp.gov.co](mailto:notificacion@uaesp.gov.co), [notificacionestutelas@educacionbogota.edu.co](mailto:notificacionestutelas@educacionbogota.edu.co); [notificacionesjudiciales@sdis.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@sdis.gov.co), [notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co), [notificacionesjudicialesfontic@mintic.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesfontic@mintic.gov.co) y [notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co), [notificacionesjudiciales@compensar](mailto:notificacionesjudiciales@compensar)) [notificacionesjudiciales@dnp.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@dnp.gov.co) [notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co](mailto:notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co) [sjuridicac@ipes.gov.co](mailto:sjuridicac@ipes.gov.co) ; puede ser por el buzón de notificaciones electrónicas

**CUARTO: NEGAR** las medidas provisionales solicitadas con base en las razones que se expusieron en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: COMUNICAR** de forma inmediata a las accionadas y vinculadas a fin de que, si a bien lo tienen, dentro del término de los dos (02) días siguientes contesten la tutela y rindan informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

**SEXTO: TENER** como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

**SEPTIMO: REQUERIR** mediante esta providencia a las accionadas para que informen en el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la recepción de la presente providencia, el trámite adelantado y sus motivaciones respecto de los hechos alegados.

**OCTAVO: DECRETAR** como pruebas lo siguiente:

- Requerir a la parte accionante para que en término de los dos (02) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte los documentos médicos que acrediten la enfermedad del menor Juan Sebastián Ospina Pedreros.
- Requerir a la parte accionante para que en término de los dos (02) días siguientes a la notificación de la presente providencia informe el nombre de la institución(es) educativa(s) en donde los dos menores cursan sus estudios.
- Requerir a la parte accionante para que en término de los dos (02) días siguientes a la notificación de la presente providencia informe el nombre, la identificación, teléfono de contacto y correo electrónico del arrendador del inmueble donde ella vive.
- Por Secretaría Consultar SISBEN de Bibiana Marcela Ospina Pedreros, Juan Sebastián Ospina Pedreros y Valery Rodríguez Ospina.
- Por secretaría Consulta Base de Datos RUAF de Bibiana Marcela Ospina Pedreros
- Por secretaría Consulta Base de Datos ADRES de Juan Sebastián Ospina Pedreros y Valery Rodríguez Ospina.
- Requerir a COMPENSAR EPS para que allegue copia de la historia clínica, concepto sobre su estado de salud y certificación del estado de afiliación de Juan Sebastián Ospina Pedreros, identificado con T.I. No. 1.015.392.335.
- ORDENAR al DNP que manifieste si Bibiana Marcela Ospina Pedreros, identificada con C.C. No. 52.498.183 es o será acreedor del Programa Ingreso Solidario (Decreto 518 de 2020) o del beneficio dispuesto en los Decretos Legislativos No.419 de 2020 y 458 de 2020, o del dispuesto en el 568 de 2020.
- ORDENAR a la Subsecretaría para la Gobernabilidad y la Garantía de Derechos - Secretaría de Gobierno, informar si se otorgó o se le otorgará a Bibiana Marcela Ospina Pedreros, identificada con C.C. No. 52.498.183, algún beneficio o ayuda o si se le va a otorgar.
- 
- ORDENAR al Instituto para la Economía Social (IPES) informar si se otorgó o se le otorgará a Bibiana Marcela Ospina Pedreros, identificada con C.C. No. 52.498.183, algún beneficio o ayuda o si se le va a otorgar.

- ORDENAR a la Secretaría General - Alcaldía Mayor de Bogotá Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación informar si se otorgó o se le otorgará a Bibiana Marcela Ospina Pedreros, identificada con C.C. No. 52.498.183, algún beneficio o ayuda o si se le va a otorgar.

**NOVENO: PUBLICAR** la presente providencia en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota>, sección aviso a las comunidades 2020.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDITH ALARCÓN BERNAL  
JUEZA**

**Auto No. 3**

JSC

Firmado Por:

**EDITH ALARCON BERNAL  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f430b84492ab2baa31291600f90136b43c6db25232ef8fcde6af288736b0bc5**  
Documento generado en 02/07/2020 05:03:40 PM